

RESOLUCIÓN PÚBLICA 59/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinte.

En virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se dio por admitida, a las 14:19 horas del día dieciséis de octubre del presente año, solicitud de información, vía correo electrónico, de **CIML**, quien se identifica con Documento Único de Identidad, con la cual se da apertura al expediente número 59/2020; y en la cual se solicita:

1. *Proyectos para población LGTBIQ en ejecución.*
2. *Presupuesto para población LGTBIQ.*
3. *Plan Operativo Anual de Dirección General de Género y Diversidad.*
4. *Diagnóstico sobre situación económica, educativa y social de población LGTBIQ+, año 2020.*
5. *Designado de MICULTURA para trabajar con población LGTBIQ+ y sus atribuciones y cuáles son sus honorarios.*
6. *Monto de compra de víveres para población LGTBIQ y empresas contratadas para dichas compras;*

Y con base en los artículos 65 y 72 inciso 2° de la misma ley, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Con base en Art. 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y Art. Art. 45 del Reglamento de la LAIP, se observó la solicitud debido a que los detalles proporcionados por el solicitante no bastaron para localizar la información. La solicitud se recibió subsanada en horas no hábiles del día 22 de octubre de 2020, por lo que el plazo de respuesta se programó para el 3 de noviembre de 2020, con base en Art. 71 de la LAIP.
- II. Que el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) señala que “Una vez admitida la solicitud, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Para dicho análisis, el oficial de información puede apoyarse en el listado de información Oficiosa brindado por el Art. 10 de la Ley y/o lo resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente.
- III. En vista de lo anterior, se determinó que los requerimientos de los numerales 2,3 y 5 de esta solicitud corresponde a información oficiosa que esta publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura de la siguiente manera: [Presupuesto actual](#),

aquí se publica todos los presupuestos desde la creación del Ministerio de Cultura en 2018; [Plan Operativo Anual](#), donde encontrará todos los POA del Ministerio de Cultura; [Directorio de funcionarios](#), esta sección publica el listado de funcionarios y cargos, entre ellos el de la Dirección General de Género y Diversidad; y en los Manuales básicos de organización encontrará el [Manual de Organización y Funciones](#) de la Dirección General de Género y Diversidad para revisar las atribuciones de la dirección y del jefe de la unidad administrativa. Asimismo, por gestiones previas de acceso a la información, puede consultar los siguientes enlaces: Anexo 1 Resolución 112- 25 octubre de 2019 <https://bit.ly/34gmzsC> para saber sobre persona designada para trabajar con población LGBTIQ+; Anexo Resolución 18 - 29 de junio de 2020 encontrará los honorarios de la persona designada, y lo encontrará en <https://bit.ly/2Hgf2d>; en cuanto al Plan Operativo Anual de la Dirección de Género y Diversidad puede consultarlo en <https://bit.ly/2HjxzMQ>. En relación con el presupuesto para la Dirección de Género y Diversidad se le brinda el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ohAQgT> o ver presupuesto general del Ministerio de Cultura en <https://bit.ly/31hYb8b>.

- IV. En consecuencia a lo anterior, se excluye de dar trámite a los requerimientos 2, 3 y 5 de esta solicitud, basado en el Art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, la cual dice: “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente” (sic), y con base en el Art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, en la que se establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde pueda acceder directamente a la documentación” (sic).
- V. En cuanto a los requerimientos 1,4 y 6 de esta solicitud, se solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Dirección General de Género y Diversidad, localizar y comuniquen sobre dicha información, teniéndose las siguientes respuestas:
- a. En relación con el requerimiento del “*Monto de compra de víveres para población LGTBIQ y empresas contratadas para dichas compras*”, la UACI comunicó por medio de memorándum A101.1-0138/2020 de fecha 23 de octubre de 2020 que “Durante el ejercicio fiscal del año 2020, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, no se han gestionado procesos relacionados con la compra de víveres para la población LGTBIQ+”. En ese sentido, se determina que no se puede entregar la información petitionada por no haberse generado al no tenerse configurado un proceso de compra.

- b. En cuanto a los “*Proyectos para población LGTBIQ en ejecución*” la Directora de Género y Diversidad, por medio del memorándum A101.11.04/022/2020 de fecha 28 de octubre del año en curso, comunica que dicha Dirección no es una entidad ejecutora “sin embargo, estamos acompañando de forma técnica y asesorando en virtud de nuestras competencias algunos esfuerzos institucionales y sociales que buscan mejorar la situación de vulnerabilidad de la población LGTBIQ+. En tal sentido no estamos de forma directa ejecutando proyectos en 2020”. Lo anterior lo fundamenta con el Decreto Ejecutivo No. 20 del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 424 de esa misma fecha, (donde se) establece competencias al Ministerio de Cultura en relación a población LGBTI, con miras a propiciar la atención de la población LGBTI desde un enfoque de Derechos Humanos, que posibilita continuar procurando la protección y el desarrollo integral de esta población.
- “Como parte de las atribuciones del Ministerio de Cultura encontramos propiciar la atención, el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas y las condiciones para que sean eliminadas las distintas formas de discriminación y de intolerancia; así como asesorar al Presidente de la República respecto a la eliminación de toda forma de discriminación, la inclusión social y acción ciudadana.” En tal sentido se ha elaborado el Plan Operativo Quinquenal de la Dirección General de Género y Diversidad que contiene los objetivos general y específicos, enfoques, ejes de trabajo y líneas de acción, que serán implementadas a lo largo del quinquenio”. El POA citado puede consultarlo en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura en la sección Planes Operativos Anual o en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3jEPfjx> .
- c. Sobre “*Diagnóstico sobre situación económica, educativa y social de población LGTBIQ+, año 2020*”, en el memorándum antes citado, la Directora comunica que “La Dirección General de Género y Diversidad no ha generado o impulsado, organizado o ejecutado este tipo de acción.
- Para la elaboración del Plan Operativo Quinquenal de la Dirección General de Género y Diversidad, se considero leyes, normativas, publicaciones y una serie de documentos que reflejan las condiciones de vulnerabilidad de la población LGTBIQ+, con la finalidad de lograr la definición de las líneas de trabajo y acciones que contribuyan a un cambio de paradigmas permanente”. Lo anterior concuerda con la Resolución 110/2019 del 23 de octubre de 2019, emitida por esta UAIP, en la cual se especifican los “Documentos donde se explican los lineamientos, principios y marco jurídico institucional con que el Ministerio de Cultura ha retomado o retomará el trabajo que realizaba la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República”. Puede verla en <https://bit.ly/2G7Vbnk> .

En consecuencia, para este requerimiento no se tiene información pública que pueda entregarse por no haberse generado, y el Art. 62 de la LAIP estipula

que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; y se presume pública toda la información generada o en poder del Estado.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículos 65 y 74 letra b) de la LAIP; Art. 55 letra a del RELAIP y artículo 14 del lineamiento mencionado, se RESUELVE:

- a) **Declarar** improcedente a trámite los requerimientos 2,3 y 5 de la solicitud 59/2020 por ser información oficiosa disponible en el Portal de Transparencia de este ministerio.
- b) **Comunicar** al peticionario que no existe información relacionada con “Monto de compra de víveres para población LGTBIQ y empresas contratadas para dichas compras” por no haberse generado proceso alguno en la UACI, según lo manifestado por la respectiva unidad administrativa.
- c) **Informar** al solicitante que la información relacionada con “Proyectos para población LGTBIQ en ejecución” no existe por no tenerse competencia o mandato legal para generarla e implementar ese tipo línea de acción.
- d) **Comunicar** que no se tiene y ni se ha generado ningún documento relacionado con el “Diagnóstico sobre situación económica, educativa y social de población LGTBIQ+, año 2020”.
- e) **Hacer** saber al solicitante que le asiste el derecho de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido Art. 82 de la Ley de Acceso a la información Pública, o el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) **NOTIFIQUESE.**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
[Anexo de Resolución 59/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.